

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200019000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María de Jesús Animero y otros
Accionado	Nación – Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 1 de octubre de 2020 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 4 de febrero de 2022 se admitió la demanda presentada por María de Jesús Animero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra Nación – Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados por la muerte del señor Intendente Jorge Saenz Animero (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 13 de febrero de 2018, en el Municipio de Arauca (plan pistola del ELN contra miembros de la fuerza pública en Arauca, luego del levantamiento del cese al fuego entre el gobierno y ese grupo) (Docs. Nos. 1, 24, expediente digital, Actuación No. 25 Plataforma SAMAI).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando excepciones¹. El 27 de julio de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante el 1 de agosto de 2022 describió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta del 4 de mayo de 2020 de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 32, 35, 38 a 41, 3 págs. 42, 43, expediente digital, Actuación No. 25 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de mayo de 2024** a las **3:30 p.m.**

¹ - **Nación – Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:** presentó las excepciones denominadas: **Falta de legitimidad** en la causa por activa de uno de los demandantes; **falta de legitimidad** material en la causa por pasiva del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Inexistencia de responsabilidad estatal por estar frente a un riesgo propio de la actividad de la Fuerza Pública; hechos de un tercero;

Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional: presentó las excepciones denominadas: Hecho exclusivo y determinante de un tercero; Improcedencia de la falla del servicio; de la carga pública, carencia probatoria; **falta de legitimación** en la causa por pasiva; inexistencia de la obligación; cobro de lo no debido; (Docs. Nos. 32, 35, expediente digital, Actuación No. 25 Plataforma SAMAI).

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: armando.pinzon@hotmail.com;

Nación – Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la

Presidencia de la República: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co;

andrestapias@presidencia.gov.co;

Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

maria.bernateg@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A María Margarita Bernate Gutiérrez como apoderada de la **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional** (Doc. No. 36, expediente digital, Actuación No. 25 Plataforma SAMAI).
- A Andrés Tapias Torres como apoderado de la **Nación – Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 25 Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a4a5e8e43f1599dff979e969aea7b7e154be11306e2d47b9105d26b0727d2**

Documento generado en 08/03/2024 07:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>